



IEEPCO-CG-42/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE RA/10/2024, DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se da cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la sentencia dictada el uno de marzo de dos mil veinticuatro, dentro del Recurso de Apelación recaído en el expediente RA/10/2024.

GLOSARIO:

Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Lineamientos:	Lineamientos en materia de reelección y elección consecutiva a cargos de elección popular del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES.

- I. Mediante Decreto número 1523, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, facultó a este Instituto para convocar a las elecciones de

diputaciones al Congreso Local y concejalías a los Ayuntamientos, que se eligen por el sistema de partidos políticos en el estado de Oaxaca.

II. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió la declaratoria formal del inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024 en el estado de Oaxaca.

III. El día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante este Instituto, la solicitud de registro de la coalición parcial denominada Fuerza y Corazón por Oaxaca, conformada con motivo de la elección de diputaciones de mayoría relativa al Congreso Local en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca, acompañada del convenio respectivo, la plataforma electoral de la coalición en comento, así como de diversas constancias partidistas.

IV. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-12/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto otorgó el registro al convenio de coalición parcial que con motivo de la elección de diputaciones de mayoría relativa al Congreso del Estado, conformaron por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, bajo la denominación Fuerza y Corazón por Oaxaca.

V. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el partido político nacional Morena, a través de su representación propietaria ante este Consejo General, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo referido en el ordinal precedente, mismo que fue admitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, conformando así el expediente RA/10/2024.

VI. El primero de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó sentencia dentro del expediente RA/10/2024, ordenando lo siguiente:

8. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo **IEEPCO-CG-12/2024** en los términos señalados y para los efectos de la presente ejecutoria.

VII. Mediante el diverso TEEO/SG/A/1800/2024, el dos de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto la sentencia jurisdiccional en cita, a fin de dar cumplimiento a la misma.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
2. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución Local y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
4. Que el artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la LIPEEO, establecen que el Instituto es autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local. El Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, esa Ley Electoral Local y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. En el ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia,



imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizará con perspectiva de género.

5. Que en términos del artículo 31, fracciones I, II, V, IX y X de la LIPEEO, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos; y ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

6. Que el artículo 34, fracción I, de la LIPEEO, dispone que el Instituto, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos correspondientes, siendo el Consejo General y la Presidencia del Consejo General, sus órganos centrales.

7. Que en términos del artículo 35, párrafo 1, de la LIPEEO, el Consejo General es el órgano superior de dirección y deliberación de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral; sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones II, XIV, XVI, LXIII, y LXV, de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; conocer y resolver sobre el registro de los convenios de coaliciones que presenten los partidos políticos y ordenar su publicación en el Periódico Oficial; supervisar que las actividades de los partidos políticos se realicen conforme a la LGPP, la LGIPE, la LIPEEO vigilar que cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que legalmente le han sido conferidas, así como las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.

9. Que el artículo 299, párrafo 2, de la LIPEEO, el Consejo General del Instituto Estatal es la autoridad electoral competente para resolver sobre la procedencia del registro del convenio de coalición total, parcial o flexible, de acuerdo a lo establecido en la LGPP.



Cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

10. Que atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 5, párrafo 6, y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, son definitivas y en esa virtud se deben de cumplir, por ser de orden público sus determinaciones.

En virtud de lo anterior, este Consejo General se halla compelido a dar cumplimiento a lo determinado por la autoridad electoral jurisdiccional local en el Recurso de Apelación recaído en el expediente RA/10/2024, en el cual, de manera sucinta, se determinó lo siguiente:



7. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Atendiendo a lo aquí razonado, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Medios, se dictan los siguientes efectos:

7.1 Se deja **subsistente** y, por ende, firme el **acuerdo IEEPCO-CG-12/2024** en lo que no fue materia de litis.

7.2 Se **revoca** el acuerdo **IEEPCO-CG-12/2024**, por cuanto hace a la participación del PAN de **manera definitiva** en la Coalición parcial denominada Fuerza y Corazón por Oaxaca, integrada por el PAN, PRI y PRD, para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.

En consecuencia, se **ordena al Consejo General** que requiera al PAN para que, informe y remita a esa autoridad electoral la decisión adoptada por la Comisión Permanente -aprobación estatutaria del convenio de coalición-, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no hacerlo así, se podrá determinar la cancelación de la participación del PAN en el convenio de coalición presentado, y en su caso, dar vista a los demás integrantes para que manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto a su intención de continuar con la misma.

Se precisa a dicho Consejo General, que la fecha límite para pronunciarse de manera definitiva sobre el **registro del convenio** con la participación del PAN **deberá ser a más tardar el quince de marzo próximo**.

Temporalidad que se otorga en atención al calendario del proceso electoral local ordinario 2023-2024, pues a partir del dieciséis de marzo próximo, comienza a correr el plazo para resolver las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes e independientes indígenas y afroamericanas.

Lo anterior, a efecto de garantizar los principios de certeza y definitividad, así como los derechos de los partidos y personas participantes en el actual proceso electoral.

Una vez emitido el pronunciamiento sobre la aprobación definitiva del registro del convenio de coalición, el Consejo General deberá remitir a este Tribunal el acuerdo correspondiente en el término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Apercibido que en caso de hacerlo se hará acreedor de una amonestación.



11. Que, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de cuenta, es que este Consejo General **estima adecuado requerir al Partido Acción Nacional**, a través de su representación ante este Colegiado, **para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la emisión del presente acuerdo informe y remita a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la determinación adoptada por la Comisión Permanente Nacional de dicho instituto político, respecto de la aprobación por parte del órgano de dirección partidista de la participación del Partido Acción Nacional en la Coalición parcial denominada Fuerza y Corazón por Oaxaca; para lo cual, el partido político de cuenta, deberá observar lo dispuesto en los artículos 89, de la LGPP y 276, del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, se podrá determinar, conforme lo sentenciado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el fallo de mérito, la cancelación de la participación del Partido Acción Nacional en el convenio de coalición presentado y en su caso, dar vista a los demás integrantes para que manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto a su intención de continuar con la misma.

12. Que con lo anterior, este órgano colegiado estima que se da cumplimiento la parte conducente de lo mandado por la autoridad electoral jurisdiccional local en la ejecutoria recaída en el expediente RA/10/2024, por lo que lo procedente es instruir a la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 44, fracciones I y XXXIX, de la LIPEEO, dar cuenta en el momento procesal oportuno, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, del cumplimiento efectuado por esta autoridad electoral administrativa a lo sentenciado en la ejecutoria de mérito, en el plazo concedido para tal fin.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 31, fracciones I, VI y IX y X, 38, fracciones XIV y XIX, 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO; y 1, 5, párrafo 6, y 25

de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba requerir al Partido Acción Nacional, a través de su representación ante este Colegiado, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la emisión del presente acuerdo, informe y remita a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la determinación adoptada por la Comisión Permanente Nacional de dicho instituto político, en términos del Considerando 11, del presente instrumento; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente RA/10/2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que de manera inmediata notifique por oficio la presente determinación al Partido Acción Nacional, por conducto de su representación ante este Consejo General.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que en el momento procesal oportuno, de cuenta al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, del cumplimiento efectuado por esta autoridad electoral administrativa a lo sentenciado en la ejecutoria recaída en el expediente de mérito, dentro del plazo concedido para tal fin.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de marzo del dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

